

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos comprendidos en el Reglamento de Compras y Contrataciones de RTA S.A.U. - aprobado por Acta de Directorio N° 123, del 9 de septiembre de 2021 - regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, extinción, y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda y por las normas del derecho privado.

ARTÍCULO 2°. ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan los procedimientos de contratación, así como los que integren los contratos u órdenes de compra, serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de que se produzcan discrepancias interpretativas se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. El Reglamento de Compras y Contrataciones de RTA S.A.U. y las disposiciones que lo modifiquen en el futuro;
2. Los manuales explicativos y las normas de procedimiento que se dicten en su consecuencia;
3. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de RTA S.A.U.;
4. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, la documentación que integre las bases del llamado o convocatoria, y las circulares que eventualmente se dicten;
5. La oferta; las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que el oferente hubiere integrado a la misma;
6. La adjudicación;
7. La Orden de Compra o el contrato, según corresponda.

ARTÍCULO 3°. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°. VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5°. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen entre RTA S.A.U. y las y los interesados, oferentes, adjudicatarios/as y/o co-contratantes, sea durante la sustanciación del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, podrán ser realizadas válidamente por cualquiera de los siguientes medios indistintamente:

- a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal dejando

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

constancia firmada en el mismo con indicación de la fecha en que tomó la vista, y se lo tendrá por notificado el día que tuvo acceso a la actuación.

- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto que se pretende notificar. Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Por medios habilitados por empresas que brindan servicio postal (carta documento, telegrama colacionado, u otros): que deberán remitirse al domicilio constituido, y se lo tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo, o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia.

Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas de correo postal, serán también válidos para acreditar la notificación.

- d) Por nota de RTA S.A.U. entregada en forma directa en el domicilio de los mismos.
- e) Por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado el mismo. Al respecto, servirá de prueba suficiente: (i) la constancia que el correo electrónico genere para la o el emisor, certificada por la unidad administrativa de compras, y (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte de la o el destinatario.
- f) Difusión en el/los sitios de internet de RTA S.A.U.: si se pretendiera realizar notificaciones por este medio, deberá dejarse constancia de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, indicándose la/s dirección/es del/los sitio/s web en donde se realizarán las comunicaciones, de manera tal que las y los interesados, oferentes y adjudicatarios/as tomen las previsiones y recaudos necesarios a tales efectos. En este caso, se tomará como fecha de notificación la del día hábil siguiente a la de la fecha en que el acto se publicó.
- g) Mediante la difusión en el sitio de internet del Sistema Electrónico de Contrataciones que habilitará RTA S.A.U..

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación que se pretende notificar, o adjuntar copia de la misma.

En el caso de que las personas humanas o jurídicas se encuentren inscriptas en el Registro de las y los Proveedores de RTA S.A.U., las notificaciones serán válidas cuando se cursen a los domicilios constituidos o direcciones de correo electrónico denunciadas por ellos al momento de su registración.

ARTÍCULO 6°. VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.

Cualquier persona podrá tomar vista de los Pliegos (Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas) y/o de la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, en el domicilio de RTA S.A.U. que se indicará en las mismas, en su sitio de internet o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que habilite. Asimismo, podrá retirarlos o comprarlos en RTA S.A.U. o descargarlos de internet.

En los casos en que los interesados opten por retirar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el domicilio de RTA S.A.U., el Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá dejar constancia en el expediente del nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico de éstos.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, las y los interesados deberán suministrar obligatoriamente su nombre completo o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que se les deban cursar hasta el día de apertura de las ofertas.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas deberán ser efectuadas por escrito, y dirigidas al lugar que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o en la convocatoria o invitación, o en la dirección de correo electrónico de RTA S.A.U. difundida en la documentación que forme parte del llamado. Cuando la consulta sea efectuada por correo electrónico, es responsabilidad exclusiva de la o el consultante verificar que la misma haya llegado a destino.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, las y los consultantes que no lo hubieren hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre completo o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas todas las comunicaciones que se le cursen hasta el día de apertura de las ofertas.

No serán aceptadas consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

En los casos de procedimientos de Licitación o Concurso Público o Privado, las consultas a los pliegos deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días hábiles administrativos antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca un plazo distinto.

En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple (Contratación Directa), RTA S.A.U. podrá establecer en la invitación, convocatoria o documentación que forme parte de la misma, el plazo hasta el cual se podrán realizar las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en cada procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 8°. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine RTA S.A.U. en la convocatoria.

ARTÍCULO 9. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta, importa de parte de la o el oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas en el mismo, como así también de las circulares que -con y sin consulta- se hubieren emitido, significando el voluntario sometimiento al régimen jurídico que éste establece, sin reserva de ninguna naturaleza y sin que pueda el oferente alegar -en adelante- su desconocimiento.

En razón de ello no será necesario que los oferentes presenten firmados los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes al procedimiento, y los adjunten al momento de ofertar.

ARTÍCULO 10. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de NOVENTA (90) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, RTA S.A.U. la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, RTA S.A.U. la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser redactadas en idioma nacional.
- b) Presentarse en original y estar firmada en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Las tachaduras, enmiendas, raspaduras o las interlíneas que contengan, deberán hallarse debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan deberán presentarse cerrados, y en su cubierta consignar la identificación del procedimiento de selección a que correspondan, precisando el lugar, día y hora límites para la presentación de las ofertas; y el lugar, día y hora de realización del Acto de Apertura. Los sobres, cajas o paquetes no deberán identificar a la persona humana o jurídica que presente su oferta en el procedimiento.
- e) Deberán contener un domicilio especial constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

De no haberse consignado un domicilio especial en la oferta, se tendrá por válido el declarado en el Registro de Proveedores de RTA S.A.U..

- f) Adjuntar la cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente Reglamento.
- g) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variables, cuál es la oferta base y cuáles las alternativas o variables. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- h) Asimismo, la Oferta deberán ser acompañadas por:
 - 1. La Garantía de Mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo en los casos en que no correspondiere su presentación.
 - 2. Las muestras, si son requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
 - 3. Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos que se oferten bienes de origen nacional.
 - 4. La restante información y documentación requerida en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 13. OFERTAS ALTERNATIVAS.

Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, ofrece distintas soluciones técnicas que hagan que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Se podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con las de los demás oferentes.

Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas lo prevean expresamente. De presentarse una oferta alternativa sin que se encuentre previsto en los pliegos, deberá desestimarse únicamente la oferta alternativa siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 14. OFERTAS VARIANTES.

Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto de los términos de los mismos.

Sólo se podrán comparar las ofertas base de los distintos proponentes y sólo podrá considerarse la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente. Asimismo, sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas lo prevean expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre establecido en los pliegos, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. COTIZACIÓN.

La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar RTA S.A.U. por todo concepto. 3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.

4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arroje una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 16. MONEDA DE COTIZACIÓN.

La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 17. COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

1. En moneda extranjera -cuando así se hubiera previsto en los Pliegos de Condiciones Particulares- correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual al momento de la importación.
2. Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando RTA S.A.U. reciba los bienes en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
3. Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada, y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.
4. En aquellos casos especiales que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.
5. La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado estará a cargo de RTA S.A.U. y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que, si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna, salvo los gastos probados en que hubiere incurrido el oferente con motivo de él.

ARTÍCULO 18. MUESTRAS.

Podrá requerirse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares la presentación de muestras por parte de la o el oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas. La o el oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga se deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 19. PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con RTA S.A.U., todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren alcanzadas por ninguna de las causales de inhabilidad previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 20. PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con RTA S.A.U.:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, por autoridad administrativa o judicial competente.
- b) Las y los funcionarios, empleadas y empleados de RTA S.A.U., las y los agentes y funcionarios y funcionarias del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las cuales aquéllos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188 y sus normas complementarias.
- c) Los fallidos, interdictos mientras no sean rehabilitados.
- d) Las y los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley Nº 24.759).

- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
- g) Las personas humanas o jurídicas que figuren con sanciones firmes, que no regularizaron la infracción, o que, si bien lo han hecho, permanecen en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por el período establecido en la ley.
- h) Las personas humanas que adeuden cuotas alimentarias en los Registros de Deudores Alimentarios Morosos de la jurisdicción que corresponda.

ARTÍCULO 21. APERTURA DE LAS OFERTAS.

RTA S.A.U. recibirá las ofertas que se presenten, en el lugar y hasta el día y la hora determinados en la convocatoria. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

A la hora fijada para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de las y los empleados de RTA S.A.U. designados a tal efecto, y de todos aquellos interesados e interesadas que deseen asistir al mismo. Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuera declarado inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el Acto de Apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis posterior por las áreas competentes.

ARTÍCULO 22. VISTA DE LAS OFERTAS.

En el acto de apertura se podrá dar vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas a las y los interesados que así lo requieran.

Los originales de la documentación que integra cada una de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de apertura.

Se podrá prescindir del cumplimiento de dicho término, cuando exista una o único oferente.

ARTÍCULO 23. ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 24. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con RTA S.A.U.. de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 30 del Reglamento de Compras y Contrataciones de RTA S.A.U., al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- b) Si no estuviere firmada por la o el oferente o su representante legal.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

- c) Si las muestras no fueron acompañadas en el plazo fijado en la convocatoria.
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- e) Si tuviera tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- f) Si estuviere manuscrita, y la misma fuera ilegible en todo o en parte, estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g) Si contuviera condicionamientos.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Si no se acompañare la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la constancia de haberla constituido.

ARTÍCULO 25. ERRORES PASIBLES DE SUBSANACIÓN.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos, en el sentido de brindar a RTA S.A.U. la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, esta sociedad se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y de su calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórica que obre o pueda obrar en bases de datos de organismos públicos, que no afecten el principio de igualdad de tratamiento de los oferentes.

En estos casos, se deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de SETENTA Y DOS (72) horas, como plazo máximo, salvo que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se hubiere fijado un plazo mayor.

La posibilidad de corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por la o el oferente para alterar la sustancia de la oferta presentada, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás.

ARTÍCULO 26. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora, en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes, precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 27. DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se invitará a las y los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar y se notificará a las y los oferentes llamados a desempatar, y se labrará el acta correspondiente. Si no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a las y los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de las y los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 28. COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiera el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar el contrato.

La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

En los casos que no intervenga la Comisión Evaluadora, el área técnica a la que le corresponda emitir el informe de evaluación tendrá un plazo máximo de TRES (3) días hábiles para expedirse.

ARTÍCULO 29. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente dentro de los DOS (2) días de emitido.

Las y los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días hábiles de haber sido notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de las y los oferentes para su vista.

Junto con la impugnación del dictamen de evaluación de las ofertas, y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse la garantía de impugnación correspondiente.

Durante el tiempo en que el expediente administrativo se encuentre en la etapa de substanciación de las impugnaciones incoadas, quedará suspendido el cómputo del plazo de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 30. GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN.

La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la empresa, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación serán establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente conforme lo previsto en el ANEXO I y será notificada fehacientemente a la o el adjudicatario y al resto de las y los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieren formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto en el que se disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiere presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTÍCULO 32. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.

La notificación de la orden de compra o venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificado el acto de adjudicación. Sin perjuicio de ello, el adjudicatario deberá presentarse en el domicilio de RTA S.A.U. dentro del plazo que se fije en la comunicación, a fin de suscribir los ejemplares de la misma.

A los fines de agilizar el trámite de ejecución de la adquisición de los bienes y servicios que se tramiten, el titular de la Gerencia de Administración y Finanzas -o de la Dirección de Administración y Finanzas, de corresponder - estará facultado para suscribir en nombre de RTA S.A.U. la correspondiente Orden de Compra. La Orden de Compra deberá contener, básicamente -además de la identificación del expediente administrativo y el tipo de contratación y/o procedimiento en donde se expide el plazo de su vencimiento; el detalle de los elementos adjudicados; el precio unitario y el total; las condiciones del pago y el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes adquiridos.

ARTÍCULO 33. FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que la adjudicación se perfeccionará mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo. A tal fin el Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá notificar a la o el adjudicatario, dentro de los DIEZ

(10) días de la fecha de notificación de la adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, se considerará que ha desistido de su oferta, lo que acarreará las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por la o el oferente o su representante legal, y por la o el representante legal de RTA S.A.U..

ARTÍCULO 34. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La o el adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de haber sido notificada la adjudicación del contrato. De no integrarla dentro de dicho término se lo intimará en forma fehaciente a que lo haga en un plazo no mayor a TRES (3) días, vencido el cual se entenderá configurado su desistimiento a la adjudicación del contrato, con pérdida de la garantía de la oferta. La o el adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de que exista rechazo de bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente de dicho rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Si la o el adjudicatario rechazara la orden de compra, no se presentara a firmar el contrato, o no constituyera la garantía de cumplimiento dentro de los plazos fijados, RTA S.A.U. podrá adjudicar el contrato a la o el oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO 35. MONEDA DE LA GARANTÍA.

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la misma.

ARTÍCULO 36. FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a) Por transferencia bancaria en la Cuenta Corriente de titularidad de RTA S.A.U. del Banco de la Nación Argentina informada en el pliego, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar del domicilio de RTA S.A.U.. El cheque será depositado dentro de los plazos que rigen a esta clase de operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina la orden de RTA S.A.U., identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente.

Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la Garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de RTA S.A.U., constituyéndose el o la fiadora en deudor o deudora solidaria, lisa, llana y principal pagadora con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos dispuestos por el Código Civil y Comercial de la Nación.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de RTA S.A.U..

El Pliego de Condiciones Particulares podrá establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. RTA S.A.U. deberá

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

solicitar a la o el oferente o adjudicatario la sustitución de la Compañía de Seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o de la ejecución del contrato, dicha aseguradora hubiere dejado de cumplir los requisitos impuestos por las normas vigentes.

La elección de la forma de garantía -en principio-, queda a opción de la o el oferente o adjudicatario. RTA S.A.U. podrá establecer directamente una o más formas de constitución de las garantías en el Pliego de Condiciones Particulares o en la documentación que forme parte del llamado o convocatoria.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta -que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTÍCULO 37. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas;
- b) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad de DOSCIENTOS (200) módulos.
- c) Cuando el monto de la Orden de Compra, venta o del Contrato no supere la cantidad de DOSCIENTOS (200) módulos;
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal;
- e) Cuando la ejecución de la prestación se cumplió dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la Orden de Compra o de la firma del contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin que, previamente, se hubiere integrado la garantía correspondiente.
- f) Cuando la o el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional, definida en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.
- g) Cuando la o el oferente sea un organismo Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o una Universidad Nacional o sus facultades dependientes;
- h) En las contrataciones directas fundadas en razones de urgencia o emergencia.
- i) Cuando así se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para cada procedimiento.

Las excepciones previstas en el presente artículo excluyen a las contragarantías previstas en el inciso 3) del Artículo 51.

ARTÍCULO 38. RENUNCIA TÁCITA.

En los casos en que, luego de notificada/o fehacientemente, la o el oferente o adjudicatario no retire las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de la notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte de la o el titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de RTA S.A.U., produciéndose su aceptación con el acto que ordene su ingreso patrimonial.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39. ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

RTA S.A.U. no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 40. ENTREGA DE BIENES, CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS, ENTREGA DE OBRAS.

Las y los adjudicatarios deberán cumplir con la entrega de los bienes, la prestación de los servicios y la entrega de las obras en el lugar, formas, plazos, fecha y demás condiciones establecidas en las bases de la contratación.

Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra o de la firma del contrato, o del cumplimiento de las obligaciones a cargo de RTA S.A.U. cuando así se hubiera establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones del procedimiento de contratación correspondiente.

ARTÍCULO 41. PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

RECEPCIÓN PROVISORIA. La recepción de bienes tendrá carácter provisorio y los recibos y/o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

La o el proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que se le fije al efecto. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de RTA S.A.U., pudiendo ésta disponer de dichos elementos.

Sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder, la proveedora o proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

RECEPCIÓN DEFINITIVA. A los efectos de la conformidad definitiva en la entrega de bienes deberá procederse previamente a la confrontación de los mismos (cantidad, calidad, tipo, etc.) y de la prestación de los servicios con las especificaciones del pedido con la muestra patrón o con la presentada por la o el adjudicatario y en su caso con los resultados de la pruebas y demás controles que fuere necesario realizar, y de lo que hubiere sido dispuesto en las cláusulas particulares.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se deberá requerir la intervención de la o el técnico profesional del área respectiva.

La conformidad de la recepción definitiva de los bienes, entrega de obras y/o prestación de servicios objeto del contrato, se otorgará dentro de los DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares su hubiere fijado un plazo distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, la o el proveedor podrá intimar a RTA S.A.U. a la recepción. Si la unidad requirente no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de plena conformidad.

En los casos en que la unidad requirente intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación del servicio por no adecuarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de las prestaciones comenzará a correr a partir de su entrega o cumplimiento.

La conformidad definitiva no libera a la o el adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la fecha en que RTA S.A.U. tomó conocimiento de éstos, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se hubiere fijado un plazo mayor.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

La o el adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que le indique RTA S.A.U..

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios.

COMITÉ DE RECEPCIÓN. Cuando la contratación supere los MIL (1.000) módulos, deberá constituirse un Comité de Recepción que estará integrado por DOS (2) miembros, que seguirán desempeñando sus tareas habituales dentro de las áreas en las cuales presten servicios.

ARTÍCULO 42. PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. MULTA POR MORA.

La o el adjudicatario podrá solicitar por única vez y por escrito la prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. Si RTA S.A.U. no se expidiera dentro de los CINCO

(5) días hábiles de presentada la solicitud formal de la misma, se entenderá que la prórroga ha sido concedida.

Las prórrogas concedidas determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Aun cuando no se haya solicitado, ni concedido prórroga, en caso de que RTA S.A.U. acceda a recibir bienes o servicios fuera del término contractual igual se aplicará la pertinente multa, calculada según lo establecido en el párrafo precedente. Para el caso de la contratación de servicios cuyo cumplimiento tardío o defectuoso no puede ser ponderado bajo el concepto de "días de mora" o "término durante el cual se produce el incumplimiento", las Cláusulas Particulares determinarán el procedimiento a aplicar para el cálculo de las multas que pudieren corresponder.

En todos los casos y a los efectos de determinar el procedimiento de la multa, deberán considerarse parámetros mensurables objetivamente.

ARTÍCULO 43. FACTURACIÓN.

Las facturas, que deberán ajustarse a las normas de la ARCA, serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. En cada factura el proveedor deberá establecer, como mínimo:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra o Contrato a que corresponde.
- b) Número de expediente, tipo y número de actuación.
- c) Número y fecha de los remitos de entrega.
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e) Importe total bruto de la factura.
- f) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.
- g) Importe neto de la factura.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. PLAZO y MONEDA DE PAGO.

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se estableciera uno distinto. Los pagos se efectuarán en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 45. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si RTA S.A.U. no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 46. AUMENTOS O DISMINUCIONES.

El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la empresa, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para RTA S.A.U., el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

ARTÍCULO 47. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, RTA S.A.U. podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.

ARTÍCULO 48. CLASES DE PENALIDADES.

Las y los oferentes y/o contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

- 1) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Operará en los casos que exista un desistimiento de la o el oferente antes del plazo de vencimiento del mantenimiento de la oferta, o en aquellos supuestos que habiendo sido adjudicatario, eluda o se niegue a recibir la orden de compra o a firmar el respectivo contrato.
- 2) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Operará en los casos en que la prestación sea incumplida en forma total o parcial, siendo -en este último supuesto- la pérdida proporcional al incumplimiento.
- 3) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto o método de cálculo podrá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares o -según sea el caso- la multa se calculará conforme las previsiones establecidas en el Artículo 101 del presente Reglamento.
- 4) Rescisión contractual por su exclusiva culpa.

ARTÍCULO 49. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de RTA S.A.U. no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación de la o el contratista provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por RTA S.A.U.. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los adjudicatarios del contrato, deberá ser puesta en conocimiento de RTA S.A.U. dentro de los TRES (3) días hábiles de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 50 - REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 51- RENEGOCIACIÓN.

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 52. CLASES DE SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, en todos los casos que opere una revocación o una rescisión contractual, además se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) **Apercibimiento.** A la o el proveedor que incurriere en incorrecciones o inconductas leves que no llegaran a configurar hechos dolosos;
- 2) **Suspensión.** A la o el proveedor que, reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiera de ofertas o adjudicaciones o no cumpliera con sus obligaciones contractuales. Las sanciones serán aplicadas por disposición de la autoridad que aprobó la contratación. Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquélla.



PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. CONSECUENCIAS.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES RTA SAU

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.